

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 6</b>

**PARN-104**

**ESTADO No. 104**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 3 de noviembre de 2022.

<b>TIPO DE TRAMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO</b>
<b>AUTO</b>	<b>IKM-09471</b>	<b>ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO - ANDRÉS JULIÁN BARRERA MALPICA</b>	<b>10</b>	<b>02-11-2022</b>	<b>AUTO PARN No. 1636</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKM-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p>

					<p><b>2.1.1.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV año 2021 y I, II, III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 5 de mayo de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> al titular minero que se da por recibido el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento bajo apremio de multa de lo ordenado mediante Auto PARN N° 3275 del 15 de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>diciembre de 2016, respecto a la obligación de allegar el Programa de Trabajos y Obras.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0727 del 23 de junio de 2020, reiterado en el Auto PARN N°. 1280 del 29 de julio de 2021.respecto a la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de labores mineras.</li> <li>• Requerimiento bajo apremio de multa Auto PARN N°. 0727 de 23 de junio de 2020, respecto a la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores mineras,.</li> <li>• Requerimiento bajo causal de caducidad en el Auto PARN 1280 del 29 de julio de 2021.respecto a la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, de los correspondientes al I y II trimestre de 2021.</li> </ul> <p><b>2.2.6. Informar</b> al titular minero que se da por recibido la documentación de pago de canon superficialitario allegada por el titular minero con el radicado 20211001083802 de 25 de marzo de 2021, e informar al titular minero que deberá radicar los documentos soporte en el formato legible para su debida evaluación.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0625 de 14 de junio de 2022.</p> <p><b>2.2.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

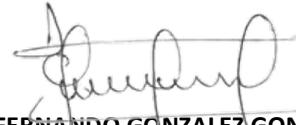
						<p><b>2.2.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ILI-16111	ANA DELINA TORRES SIACHOQUE	7	28-10-2022	AUTO GEMTM No. 0150	<p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la señora <b>ANA DELINA TORRES SIACHOQUE</b> identificada con la cédula de ciudadanía número 23.810.183, para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presenten los siguientes documentos:</p> <p>1. La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. ILI – 16111. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos por causa de muerte presentada mediante radicado Anna Minería 31962-0 del 4 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a la señora ANA DELINA TORRES SIACHOQUE identificada con la cédula de ciudadanía número 23.810.183, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 6 - de 6</b>

Se desfija hoy **3 de noviembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**